

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-OMI-19-DGMM Panamá, 13 de diciembre de 2007.****LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA****DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7. del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A. 748 (18) del 4 de noviembre de 1993 el Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), como guía para la seguridad del transporte de este tipo de productos, el cual fue revisado mediante la Resolución A. 790 (19), del 23 de noviembre de 1995, enmendado mediante la Resolución A. 853 (20) del 27 de noviembre de 1997, y se aprueban las Directrices relativas a la elaboración de los planes de emergencia mediante la Resolución A. 854 (20) del 27 de noviembre de 1997.

Que mediante Resolución MSC. 87 (71) del 27 de mayo de 1999, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), en virtud de dicho Convenio.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC. 88 (71) del 27 de mayo de 1999, adoptó y revisó completamente el Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), adquiriendo carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC. 118 (74) del 6 de junio de 2001, adoptó enmiendas al Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), con el fin de armonizarlo con la Enmienda 30 del Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Que a través de la Resolución MSC. 135 (76) del 12 de diciembre de 2002, adoptan enmiendas al Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), para alinearlos con las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la

Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, adoptadas mediante la Resolución MSC. 135 (76) del 12 de diciembre de 2002.

Que mediante la Resolución MSC. 178 (79) de 10 de diciembre de 2004, se adoptan enmiendas al Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), referentes al modelo del certificado internacional de aptitud para el transporte de carga CNI.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003, la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), y frente al aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), aprobada mediante Resolución A.748 (18) del 4 de noviembre de 1993, revisado y enmendado respectivamente por las Resoluciones del 23 de noviembre de 1995, Resolución A. 853 (20) del 27 de noviembre de 1997, Resolución A. 854 (20) del 27 de noviembre de 1997; Resolución MSC.87 (71) del 27 de mayo de 1999, por la cual se adopta el Código CNI, y sus posteriores enmiendas mediante la Resolución MSC. 88 (71) del 27 de mayo de 1999, Resolución MSC. 118 (74) del 6 de junio de 2001, Resolución MSC. 118 (74) del 6 de junio de 2001, Resolución MSC. 135 (76) del 12 de diciembre de 2002, y Resolución MSC. 178 (79) de 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR el Código Para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques (CNI), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código CNI y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LICDA. MILAGROS VILLALOBOS.

Directora General Encargada de Marina Mercante.